

C-No.192

Panamá, 24 de Septiembre de 2004.

Ingeniero

**José A. Porta Álvarez**

Director Ejecutivo del  
Fondo de Inversión Social  
Ministerio de la Presidencia  
E. S. D.

Señor Director:

En atención a su nota fechada 16 de septiembre de 2004, a través de la cual solicita a este despacho, nuestro criterio jurídico relacionado con las personas que tienen contrato de servicios profesionales con el F.I.S., pueden ser consideradas servidores públicos, y por ende estar amparados por el Fuero Electoral.

Sobre el particular debemos informarle, que tanto la Constitución Política<sup>1</sup> como el Código Electoral, establecen que es el Tribunal Electoral el único que puede interpretar esta materia, por ser una función privativa de esa institución.

En consecuencia, lamentamos en esta ocasión no poder atender debidamente su solicitud.

Atentamente,

**Dr. José Juan Cevallos**  
Procurador de la Administración  
Suplente

JJC/14/jabsm

---

<sup>1</sup> Véase artículo 136